



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 49

(7 de agosto de 2017)

“Por la cual se modifica el calendario académico, se distribuye la asignación del personal directivo, la asignación académica del personal docente, las Actividades Complementarias, la Jornada Escolar, la Jornada Laboral, las direcciones de grupo para el Periodo Lectivo 2017, y se dictan otras disposiciones. Institución Educativa Julio Restrepo de Salgar”.

El suscrito Rector de la Institución Educativa Julio Restrepo de Salgar nombrado por el decreto 201500002374 del 24 de junio de 2015, en uso de las facultades que le confiere la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, el Decreto No. 1850 del 13 de Agosto de 2002, y demás normas vigentes y:

CONSIDERANDO

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 tiene el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para mismo, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar (Decreto 1850 de 2002, artículo 2) por la cual se reglamenta, entre otras cosas, la organización laboral de directivos docentes y docentes y las asignaciones académicas, ordena que el horario de la jornada escolar sea definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico resolución número 079945 del 5 de octubre 2016 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación preescolar, básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1200

Parágrafo 1. Que en concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas deben ser dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo las áreas obligatorias y fundamentales.

Artículo 2.4.3.1.3. Periodos de clase. (Decreto 1850 de 2002, artículo 3). Que los periodos de clase, son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas con el plan de estudios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

Que los periodos de clase también son definidos por el rector del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2 del Decreto 1850 de 2002.

Artículo 2.4.3.2.1. Asignación académica. (Decreto 1850 de 2002, artículo 5). Que la asignación académica es el tiempo, que distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa a sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

Que la asignación académica de los docentes de preescolar y básica primaria debe ser igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto.

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente de educación básica secundaria y educación media, de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1 de septiembre de 2002.

Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. (Decreto 1850 2002, artículo 7) Para el desarrollo de cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias.

Artículo 2.4.3.2.4. Actividades de desarrollo institucional. (Decreto 1850 de 2002, artículo 8). Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; ya otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Artículo 2.4.3.3.3. (Decreto 1850 de 2002, artículo 11) Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

Que la Directiva Ministerial 10 del 16 de junio de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece el tiempo de permanencia de los docentes en los establecimientos educativos, y que mediante concepto SAC56277-29-08-08 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional se conceptuó favorablemente la expedición de Resoluciones Rectorales para la ejecución de la asignación académica.

Que la directiva ministerial 16 de del 12 de junio de 2013 acerca de la jornada laboral de los educadores, tiene en cuenta como criterio la determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas de permanencia en el establecimiento en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.

Que durante el año académico se han presentado novedades en la planta docente de la institución, e incluso el fallecimiento de uno de uno de los miembros del personal docente y actualmente no se cuenta con un docente de básica primaria.

Que la secretaría de educación Expedió la resolución No S 2017060093089, por la cual se modifica parcialmente la resolución No S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016 que reglamenta el calendario académico general del año escolar 2017 para los establecimientos educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que revisando la resolución número 48 en su artículo 8, el horario de algunos docentes no garantizaba las 30 horas mínimas de permanencia en la institución en los términos de la ministerial 16 de del 12 de junio de 2013.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 8 de la resolución número 48 del 4 de agosto de 2017, “Por la cual se modifica el calendario académico, se distribuye la asignación del personal directivo, la asignación académica del personal docente, las Actividades Complementarias, la Jornada Escolar, la Jornada Laboral, las direcciones de grupo para el Periodo Lectivo 2017, y se dictan otras disposiciones. Institución Educativa Julio Restrepo de Salgar”.

Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en términos del tiempo mínimo de permanencia como lo indica el Artículo 2.4.3.3.3. del decreto 1075 y teniendo en cuenta la directiva ministerial 16 de junio de 2013 el ajuste será el siguiente:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

N°	DOCENTE	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	Víctor Hugo Botero	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
2	Prospero Fidel Moreno	9:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
3	Sergio Alberto Monsalve	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
4	Julia Aurelia Palacios	7:00 a.m. a 11:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
5	Hoover Alexander Zapata	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
6	Martha Dolly Franco	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
7	Adriana Ortega	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
8	Lady Diana Palacios	7:00 a.m. a 11:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.
9	Olga Mery Palacios	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 a.m.
10	Manuel Mena	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
11	Patricia Serna	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 a.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
12	Rubén Darío Santamaría	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 a.m.
13	Miguel Ángel Araque	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 a.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
14	Juan Felipe Morales	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	9:00 a.m. a 1:30 p.m.
15	Jhon Jaime Londoño	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
16	Eduardo Panesso	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
17	Juan Pablo Rojas	7:00 a.m. a 11:30 a.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.
18	Brehiner Moreno Zuñiga	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:00 p.m.
19	Adriana Flórez	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.	8:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.
20	Juan Camilo Restrepo	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
21	Juan Zahir Adolfo Cifuentes	7:00 a.m. a 12:00 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RESTREPO

NIT. 811.020.306-6. REG. DANE: 105642000019

Reconocimiento de fusión Según Resolución Departamental No. 0661 de Febrero 3 de 2003, Resolución 0658505 de 17 de diciembre de 2012

22	Alejandro Cadavid	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:30 a.m. a 1:30 p.m.
23	Juan David Acevedo	7:00 a.m. a 1:00 p.m.	7:00 a.m. a 11:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.
24	Giovanny Londoño	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	7:00 a.m. a 12:30 p.m.	7:00 a.m. a 1:30 p.m.	8:30 a.m. a 1:30 p.m.

Parágrafo: Actualmente no labora el Docente Jhon Jaime Londoño, debido a que falleció. El o la docente que asuma este reemplazo, asumirá este horario.

Artículo 2. Divulgación.

La presente resolución será enviada a los correos de los docentes y publicada en la página institucional para el conocimiento de la misma, además de ser entregada al señor Jorge Eliecer Cuervo Cañola, director de núcleo educativo y al señor Diego Luis Foronda, Secretario de Educación Municipal.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. Contra esta resolución proceden los recursos de ley.

Dada en Salgar a los 7 días del mes de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor Ricardo Herrera Castillo
Rector

Original Firmada.